

Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por don José González Fuentes contra las resoluciones de 30 de septiembre de 1977 y 15 de octubre de 1979 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y de 13 de noviembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, así como la presunta desestimación del recurso de alzada presentado contra la primera de ellas, confirmamos aquel fallo sin imposición de costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22457** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.417, interpuesto por «Bodegas Guerola, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.417 interpuesto por «Bodegas Guerola, Sociedad Anónima», sobre sanción por uso indebido de la Denominación de Origen «Valdepeñas»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Guerola, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Consejo de Ministros, de 29 de agosto de 1980 y de 27 de noviembre de 1981, por la que, respectivamente, se impuso a la citada compañía una multa de 16.270.449 pesetas, incrementada en una cantidad igual en sustitución del decomiso y se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera de las citadas resoluciones, declarando, en su consecuencia, la conformidad jurídica de los citados acuerdos. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general del INDO.

**22458** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1985, interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 28 de octubre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 556/1985 interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez, sobre adjudicación de vacante en la Escuela de Capacitación Agraria (materia de personal); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad postulada por la representación del Estado y entrando a conocer del recurso formulado por don Desiderio Valiente Martínez, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, de 27 de marzo de 1985, que rechazó su pretensión de su revisión de las Circulares de 1 de noviembre y 9 de diciembre de 1980 y se le adjudicará la vacante existente en la Escuela de Capacitación Agraria de Albacete, así como de la desestimación por silencio administrativo de la reposición contra ella formulada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, expresa y tácita, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**22459** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1984, interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 1 de abril de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1984 interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva, sobre imposición de multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva, contra Orden del señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución del Secretario general de Pesca Marítima, de fecha 20 de diciembre de 1982, que impuso una sanción de 200.000 pesetas al recurrente por una infracción en materia de pesca marítima; declaramos la nulidad de lo actuado en vía administrativa a partir de la notificación del acuerdo de alzada, debiendo realizarse una nueva en que se dé como órgano jurisdiccional competente la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Pesquera.

**22460** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.068, interpuesto por don Enrique Fuentes Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.068, interpuesto por don Enrique Fuentes Ibáñez sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.068 interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de marzo de 1983, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22461** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1984, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 19 de junio de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 139/1984 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, sobre proyecto de construcción de almacén-granero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en lo sustancial el recurso deducido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) del Ministerio de Agricultura, de 18 de agosto de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Jefatura Provincial del

Servicio de Zaragoza, de 9 de noviembre de 1982, que denegó la admisión de proyecto redactado por Ingeniero Industrial para la construcción de un almacén granero de la Sociedad Cooperativa «Santa Ana», domiciliada en Utebo (Zaragoza), presentado a los efectos de obtener auxilio económico: resoluciones que anulamos por no ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declaramos la obligación del SENPA de admitir el proyecto referido por estar redactado por Técnico competente; si bien este pronunciamiento no podrá perjudicar las posteriores actuaciones administrativas en cuanto a los beneficios concedidos a la Cooperativa «Santa Ana» por aprobación de Proyecto firmado por Ingeniero Agrónomo.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**22462** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.997, interpuesto por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.997, interpuesto por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de jamones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.997 interpuesto contra resolución de la Dirección General de Servicios al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de abril de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución proferida por la Subdirección General de Defensa contra el fraude de 20 de septiembre de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22463** *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.», en Barcelona (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.» (NIF: B-08727406) para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece en Barcelona (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.», en Barcelona (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona, a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y documentación complementaria.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante, V. I. con su superior criterio resolverá.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

**22464** *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que Lecherías de La Seu d'Urgell, APA número 002, posee en La Seu d'Urgell (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada con fecha 11 de diciembre de 1985 por la Sociedad Agraria de Transformación número 621, Lecherías de La Seu d'Urgell, APA número 002, NIF F-25010067, para perfeccionar la industria láctea que posee en La Seu d'Urgell (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que la Sociedad Agraria de Transformación número 621, Lecherías de La Seu d'Urgell, APA número 002, posee en La Seu d'Urgell (Lérida), al amparo de lo dispuesto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 1951/1973, de 26 de julio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía señalada en el grupo A, del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa de los terrenos y a la preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con presupuesto total, a efectos oficiales, de 55.857.578 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 11.171.515 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 (programa A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria del ejercicio económico del año 1987).

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1987 para terminar las instalaciones del citado perfeccionamiento, que habrán de ajustarse a los datos que obran en el proyecto aprobado en la presente Orden.

Cinco.—Se garantizará el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 1 de mayo de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**22465** *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves de «Hijos de Pascual Vicent Marqués, Sociedad Anónima» (PAVIMAR), en Albal (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Hijos de Pascual Vicent Marqués, Sociedad Anónima» (PAVIMAR)